760014302820210025000 C.S.G.

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la demandada RAQUEL LOSADA PIMENTEL se encuentra notificada de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien renuncio a términos y se allana a todas las pretensiones de la demanda, se tiene pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Sírvase

proveer. Santiago de Cali 22 de septiembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS.

Rte. Legal. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA

Correo: coopasofin@hotmail.com

DDA. RAQUEL LOSADA PIMENTEL.

Auto Sent. No. 244.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, la demandada se notificó por medio de conducta concluyente de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del C.G.P. 2020, sin contestar la demanda quien renuncio a términos y se allano a toda las pretensiones de la demanda y así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP. Así mismo que el artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 lbídem.

RESUELVE:

1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada RAQUEL LOSADA

PIMENTEL, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración,

corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los

que posteriormente se embargaren. -

3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Articulo 446 del Cód. General del

Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría.

(Art. 366 ibídem).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de Dos Millones Doscientos Setenta Y

Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 2.275.000)

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de

ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su

trámite.

7.) Se pone de presente la respuesta emitida por la entidad COLPENSIONES

informando que se aplicó la novedad de embargo de la mesada pensional de la

demandada RAQUEL LOSADA PIMENTEL a partir de la nómina del mes de julio de

2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 23 DE 2022

Ángela María Lasso La Secretaria